



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### CANON DE REGULACIÓN DEL ALBERCHE

##### RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DEL ALBERCHE. AÑO 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar los siguientes valores:

- Usuarios de abastecimiento y otros usos de la cuenca del Tajo, 0,002713 €/m<sup>3</sup>.
- Usuarios de riego de la cuenca del Tajo, 7,41 €/ha.
- Usuarios hidroeléctricos de la cuenca del Tajo, 0,000028 €/kwh.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de noviembre de 2021. –El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yáñez Ciudad.

N.ºI.-5672



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### ZONA REGABLE DEL ALBERCHE

##### RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA Z.R. DEL ALBERCHE. AÑO 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

- Tarifa de Utilización del Agua para riego, Sectores I al X, 49,20 €/ha.
- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, Sectores I al X, 0,005389 €/m<sup>3</sup>.
- Tarifa de Utilización del Agua para riego, Sector XI, 69,23 €/ha.
- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, Sector XI, 0,007583 €/m<sup>3</sup>.
- Tarifa de Utilización del Agua para riego, Corralejo, 46,01 €/ha.
- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, Corralejo, 0,005040 €/m<sup>3</sup>.
- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, Abastecimiento a Talavera de la Reina y su zona, 0,006821 €/m<sup>3</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid 21 de octubre de 2021 .-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yañez Ciudad.

N.º I.-5230



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### RIEGOS DE ALCOLEA

##### RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE RIEGOS DE ALCOLEA. AÑO 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

-Tarifa de Utilización del Agua para riego, 55,15 €/ha.

-Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, 0,007879 €/m<sup>3</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid 19 de octubre de 2021 .-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yáñez Ciudad.

N.º I.-5178



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO** **AGUA DEL ABASTECIMIENTO ALMOGUERA-ALGODOR**

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

#### TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL AÑO 2022

Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre aprobación de la Tarifa de Utilización del Agua del abastecimiento Almoduera - Algodor. Año 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, 0,010252 €/m<sup>3</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid 22 de octubre de 2021 .– El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yañez Ciudad.

N.ºI.-5231



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### ZONA REGABLE DE AZUTÁN

##### RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA Z.R. DE AZUTÁN. AÑO 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

- Tarifa de Utilización del Agua para riego, 66,18 €/ha.
- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, 0,009454 €/m<sup>3</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid 22 de octubre de 2021 .-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yañez Ciudad.

N.º I.-5244



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### CANALES DE ARANJUEZ

##### RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE CANALES DE ARANJUEZ. AÑO 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar los siguientes valores:

- Tarifa de Utilización del Agua para Riego, Canal de las Aves, 114,39 €/ha.
- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, Canal de las Aves, 0,009533 €/m<sup>3</sup>.
- Tarifa de aplicación a las fincas directamente explotadas por el Patrimonio Nacional, Canal de las Aves, 20,06743 €/ha.
- Tarifa de Utilización del Agua para Riego, Acequia Real del Tajo, Caz Chico y Azuda, 109,92 €/ha.
- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, Acequia Real del Tajo, Caz Chico y Azuda, 0,009160 €/m<sup>3</sup>.
- Tarifa de aplicación a las fincas directamente explotadas por el Patrimonio Nacional, Acequia Real del Tajo, Caz Chico y Azuda, 25,50007 €/ha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 8 de noviembre de 2021 .-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yáñez Ciudad.

N.º I.-5677



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### ZONA REGABLE DE CASTREJÓN M.D.

##### RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA Z.R. DE CASTREJÓN M.D. AÑO 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

- Tarifa de Utilización del Agua para riego, 28,71 €/ha.
- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, 0,004102 €/m<sup>3</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de octubre de 2021 .-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yáñez Ciudad.

N.º I.-5694



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### ZONA REGABLE DE CASTREJÓN M.I.

##### INFORMACIÓN PÚBLICA

##### TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL AÑO 2022

Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre aprobación de la Tarifa de Utilización del Agua de la zona regable de Castrejón M. I. Año 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

-Tarifa de Utilización del Agua para riego, 20,11 €/ha.

-Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, 0,002514 €/m<sup>3</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid 19 de octubre de 2021. -El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yañez Ciudad.

N.º I.-5183





## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO** **AGUA DEL ABASTECIMIENTO de EMERGENCIA a TOLEDO**

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

#### TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL AÑO 2022

Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre aprobación de la Tarifa de Utilización del Agua para el abastecimiento de Emergencia a Toledo. Año 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, 0,001499 €/m<sup>3</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid 20 de octubre de 2021 .- El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yañez Ciudad.

N.ºI.-5228



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO** **AGUA DE ABASTECIMIENTO A GUADAMUR Y POLÁN**

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

#### TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL AÑO 2022

Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre aprobación de la Tarifa de Utilización del Agua del abastecimiento a Guadamur y Polán. Año 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, 0,017600 €/m<sup>3</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid 20 de octubre de 2021 .– El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yañez Ciudad.

N.ºI.-5215



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### CANON DE REGULACIÓN DEL GUAJARAZ

##### RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DEL GUAJARAZ. AÑO 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar los siguientes valores:

- Usuarios de abastecimiento y otros usos de la cuenca del Tajo, 0,006747 €/m<sup>3</sup>.
- Usuarios de riego de la cuenca del Tajo, 14,62 €/ha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid 20 de octubre de 2021 .-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yáñez Ciudad.

N.º1.-5229



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### ZONA REGABLE DEL JARAMA

##### RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA Z.R. DEL JARAMA. AÑO 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar los siguientes valores:

- Tarifa de Utilización del Agua para riego, 70,95 €/ha.
- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego 0,004730 €/m<sup>3</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 8 de noviembre de 2021 .-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yáñez Ciudad.

N.º I.-5676



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### ZONA REGABLE DE LA SAGRA-TORRIJOS

##### **RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA Z.R. DE LA SAGRA-TORRIJOS. AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

- Tarifa de Utilización del Agua para riego, 454,66 €/ha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid 20 de octubre de 2021 .-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yañez Ciudad.

N.ºI.-5224



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### AGUA DEL ABASTECIMIENTO a la MANCOMUNIDAD del ALGODOR

##### INFORMACIÓN PÚBLICA

##### TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL AÑO 2022

Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre aprobación de la Tarifa de Utilización del Agua del abastecimiento a la Mancomunidad del Algodor. Año 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, 0,004925 €/m<sup>3</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid 20 de octubre de 2021 .– El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yañez Ciudad.

N.ºI.-5225



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### CANON DE REGULACIÓN DE NAVALCÁN

##### **RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DE NAVALCÁN. AÑO 2022.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar los siguientes valores:

- Usuarios de abastecimiento y otros usos de la cuenca del Tajo, 0,202005 €/m<sup>3</sup>.
- Usuarios de riego de la cuenca del Tajo, 3,34 €/ha.
- Usuarios no consuntivos de la cuenca del Tajo, 01013466 €/m<sup>3</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid 20 de octubre de 2021 .-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yáñez Ciudad.

N.º1.-5176



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### CANON DE REGULACIÓN DEL TIÉTAR

##### RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DEL TIÉTAR. AÑO 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar los siguientes valores:

- Usuarios de abastecimiento y otros usos de la cuenca del Tajo, 0,009289 €/m<sup>3</sup>.
- Usuarios de riego de la cuenca del Tajo, 26,10 €/ha.
- Usuarios hidroeléctricos de la cuenca del Tajo, 0,000046 €/kwh.
- Usuarios no consuntivos de la cuenca del Tajo, 0,000612 €/m<sup>3</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid 20 de octubre de 2021 .-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yáñez Ciudad.

N.º1.-5177





## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### ZONA REGABLE DEL TIÉTAR

##### RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA Z.R. DEL TIÉTAR. AÑO 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

- Tarifa de Utilización del Agua para riego, 29,60 €/ha.
- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, 0,003386 €/m<sup>3</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid 20 de octubre de 2021 .-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yañez Ciudad.

N.º I.-5227



## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### AGUA DEL ABASTECIMIENTO a TOLEDO desde PICADAS

##### INFORMACIÓN PÚBLICA

##### TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL AÑO 2022

Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre aprobación de la Tarifa de Utilización del Agua del abastecimiento a Toledo desde Picadas. Año 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y una vez finalizado el periodo de información pública y no haberse presentado ninguna reclamación al respecto, esta Presidencia ha resuelto aprobar el siguiente valor.

- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego, 0,005569 €/m<sup>3</sup>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid 20 de octubre de 2021 .– El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yañez Ciudad.

N.ºI.-5226